

## *Poder Judicial de la Nación*

En Buenos Aires, a los dos días del mes de abril de dos mil veinte, en Acuerdo Extraordinario los Sres. Jueces que integran la Sala de Feria de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial:

### VISTO:

El pedido de autorización cursado por el Sr. juez de feria, Dr. Alberto D. Aleman, en orden a delegar en los funcionarios de cada juzgado, previo informe de éstos, la efectivización de las transferencias de fondos ordenadas y consentidas, si así se hubiese dispuesto, de manera que puedan ser atendidas en el juzgado de trámite sin remisión del expediente de manera virtual al juzgado de guardia. Solicitó también autorización para la devolución virtual de los expedientes ya recibidos para su revisión por los funcionarios de cada juzgado, a los fines de hacer efectivas las transferencias o, de no encontrarse en condiciones, de la devolución al juzgado de feria para su tratamiento.

### CONSIDERANDO:

I. Que la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 6/2020, artículo 3º) recordó las facultades privativas de los magistrados judiciales para llevar a cabo los actos procesales que no admitan demora o medidas que de no practicarse pudieren causar un perjuicio irreparable, y las atribuciones de superintendencia delegadas por esta Corte a las distintas cámaras nacionales y federales y a los Tribunales Orales para implementar las guardias o turnos que fueren indispensables de acuerdo con las necesidades de los fueros o jurisdicciones que de ellas dependan. A estos fines, y conforme lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 deberán reducir al mínimo la asistencia del personal estrictamente necesario. A esos efectos, cada autoridad de superintendencia tiene amplias facultades para adoptar en el ámbito de su jurisdicción las medidas pertinentes a fin de que su actuación se cumpla de acuerdo a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia.

II. Que como surge de lo dispuesto por el artículo 6º) de la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 6/2020 y Acuerdos Generales Extraordinarios de este Tribunal de 24 de marzo de 2020, punto VIII, y de 30 de marzo, punto IV, es atribución de esta Sala de feria determinar las áreas, departamentos esenciales o el personal cuyos servicios

resultan indispensables; adoptar las medidas que fueran necesarias de forma de asegurar su cobertura y continuidad, y ejercer las funciones de superintendencia que corresponden a la Cámara.

III. Que el artículo 7º) de la Acordada nº 6/2020 habilitó el trabajo desde sus hogares en el ámbito del Poder Judicial de la Nación a fin de que los magistrados, funcionarios y empleados que no sean convocados a prestar servicio en los tribunales de guardia puedan seguir prestándolos desde su domicilio, ello de acuerdo a lo que disponga el titular de la dependencia.

IV. Que el artículo 9º) de la mencionada Acordada nº 6/2020 ordenó que todos los magistrados y funcionarios de todas las instancias, fueros y jurisdicciones de la justicia nacional y federal deberán permanecer a disposición de lo que puedan disponer las respectivas autoridades de superintendencia o ese Tribunal.

V. Que el artículo 4º de la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación nº 8/2020 encomendó a los distintos tribunales nacionales y federales que tengan a su cargo la superintendencia de cada fuero o jurisdicción, que designen las autoridades de feria en el ámbito de su jurisdicción para atender los asuntos que no admitan demora de acuerdo a los lineamientos expuestos en la Acordada nº 6/2020 y a la prórroga prevista en el Decreto 325/2020.

VI. Que a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos es necesario establecer un marco reglamentario adecuado que atienda las consecuencias económicas del aislamiento obligatorio dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia nº 297/2020 y 325/2020.

VII. Que el pedido del Dr. Aleman encuadra en las previsiones de las Acordadas referidas y contribuye a la eficaz prestación del servicio de justicia, ante la desmesurada cantidad de peticiones referidas que dificultan el debido funcionamiento del juzgado de feria para atender adecuadamente los restantes pedidos de habilitación.

**ACUERDAN:**

1. Disponer la habilitación del feriado judicial extraordinario y de días y horas inhábiles exclusivamente a los fines del presente Acuerdo Extraordinario, que se celebra de conformidad con el punto 6º de la Resolución de Presidencia de esta Cámara Nº 25/2020, de 19 de marzo.

## *Poder Judicial de la Nación*

2. Ordenar, en orden a las disposiciones de los arts. 6, 7 y 9 de la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 6/2020, que

a. La ejecución de las transferencias de fondos que se encuentren ordenadas y consentidas, si así se hubiera ordenado, será cumplida en el juzgado de trámite, sin la remisión del “expediente virtual” al juzgado de feria. Los jueces designarán quienes deberán dejar constancia de la transferencia, que hará las veces de despacho del escrito electrónico en el que haya sido solicitada.

b. En otros supuestos, deberán ser remitidos los expedientes de manera virtual al tribunal de guardia a fin de ponderar la viabilidad de la petición.

c. Devolver los “expedientes virtuales” ya recibidos para que sean revisados por los funcionarios de cada juzgado a fin de proceder a materializar las transferencias o, si no fuera procedente, a remitirlos al juzgado de guardia para su tratamiento.

3. Cúmplase con las notificaciones pertinentes.

**USO OFICIAL**

Rafael F. Barreiro

Eduardo Machin

Ernesto Lucchelli

Silvina D. M. Vanoli  
Secretaría de Coordinación General  
Cámara Comercial